Les leves y les disposiciones generales del Gobierno den obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y drade custro diss ure para los demás parbles de la misme provincia Leu de 5 de Reviembre de 1947.1



Lie jeger, gränger y apppping que je manden bliege op ton Boletings offejalen ge ban de romiter Gelo politica respectito, per euro conducto de mi los editores de los mencionados periódicos. So esceptas de esta disposicion & for Beharet Capicanes gonerales. Wrdenes de S de Abril y 9 de Agosto da 1830.

# OLETIN OFICIAL DE LEOI

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Direction de Gobierno, Electiones Núm. 87,

Continua la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados à Côrtes.
DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE D. JUAN.
1. SECCION.

Lista nominal de los electores de dicha seccion que han tomado parte en la eleccion de Diputado à Cortes, con espresson de nombres y pueblo de su domicilio.

D. Vitorino Millan, de Valencia. Miguel de la Puerta, de id. Antonio Perez, de id. Angel Fernandez Garrido, de id. Francisco X. García, de id. Felipe Gouzolez, de :id. Antero Minambres, de id.

D. Beltasar Unzue, de Alcuetas. D. Mateo Gonzalez, de id. Luis Fernandez, de Fresno, Manuel Barrientos, de Corbillos. Silvestre Montiel, de id. Santiago, Martinez, de id. Angstasio, Zarate, de id.

Bartolomé Pastrant, de Javares.
Felipe Perez, de id.

Bartolomé Pastrant, de Javares.
Policarpo Castrillo, de Valderas, Felipe Perez, de id.

Angel Lorenzaña, de id.

Angel Lorenzaña, de id.

Angel Lorenzaña, de id.

Angel Huerga, de id.

Mignet Millan, de id.

Sidoro Merino, de id. Angel Lorenzanny de 101.
Clipriano de la Huerga, de id.
Angué Millan, de id.
Lyan Millan, de id.
Andrés Castrillo, de id.
Pedro Isla, de id.
Matlos Obejero, de id.
Candidato que, obtavo votos. Pedro Isia, de id.

Pedro Isia, de id.

Matias Obejero, de id.

Silvador Sanchez, de id.

Manuel Garzo Mayor, de id.

Tomás V. Gonzalez, de id.

Agustin Diez Herrero, de id.

Tomás Garrido, de id.

Francisco García Pardavé, de id.

Certificamos ser verdad haber tomado parte en la elección de este dio los Vicente Bianco, de id.

Toribio de la Maurid, de id.

Toribio Minimbres, de id.

Ceferrino Sanchez, de id.

Felipe Muniz, de id.

José Berricutos, de id.

José Berricutos, de id.

L'engino Toribio Connalez, de id.

Evaristo Barba, de id.

José Berricutos, de id.

L'engino Toribio Connalez, de id.

Evaristo Barba, de id.

José Berricutos, de id.

Homan. bollar.

Antonio Merino, de id. José Reguero, de id.

Silvestro Nava, de id. Antenio Herrero, de S. Justo. Tomas del Pozo, do Cabreres.

electores que comprende la presente lista, Valencia de D. Juan 5 de Febrero de 1853.=El Presidente, Pedro Isla.= Srio, escrutador, Tomás V. Gonzalez,= José Barricutos, de id. Homan, Srio, escrutador, Tomás V. Gonzolez.=
Francisco Tocino, de id. Manuel Gonzalez Santa Marta, de Re. Srio, escrutador, Salvador Sanchez Ibafles. - Srio, escrutador, Antonio Gonzalez Llamas. = Srio. escrutador, Vicenta Bianco.

2.ª SECCION.=CABEZA, CASTROVEGA. Lista de los electores que han tomado parte en el dia de hoy, segundo de eleccion en esta segunda seccion perteneciente al distrito de Valencia de D. Juan.

- D. Juan Manuel Agundez, de Vallecillo. D. José Castañeda, de Villamoratiel. Mapuel Garrido, de Valverde. Ignacio Marinez, de Castrovega. Tomás Andrés, de Izagra-Felipe Murtinez, de Matadeon. Ambrosio Gonzalez, de Josrilla. Agustin Bartolomé, de Valdespino. Gabriel Calbo, de id. Pascasio Gonzalez, de Sta. Cristina. Francisco Sta. Marta, de id. ... José Martinez, de id.
  - Isidoro Santa Marta, de id. Lucas de Vega, de Villamizar. Manuel Barrientos Quinones, de Zalamillae Juan Antonio Casado, de Villa-

moratiel. Manuel Lozano de Dios, de Valdes-, pino. Salves and and any

lista en este dia diez y siete electores quienes han emitido su voto en favor del Sr. Marques de San Isidro, único candidato de cuya veracidad los infrascritos Presidente y secretarios cortificamos. Castrovega 5 de Febrero de 1853. - El Presidente, Francisco Bernardo Gonzalez. - Srio, escrutador, Salvador Bernardo. Srio. escrutador, Marcelo Casado Martinez. - Srio. escrutador, Juni Alaez. - Srlo. escruta-Han tomado parte segun la anterior dor, Gregorio de la Mata.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación celebrada el dia 5 del corriente en la seccion de Sahagun, perteneciente al distrito de Valencia de D. Juan.

D. Agapito Sakagun, de Sahagun, Miguel Gregorio Canseco, de id. Miguel Conde, de id. Hactorso Nuñez, de id. Antonio Ruiz, de id: Luis Godos, de Arenillas. Pablo Godos, de id.

Candidato que obiero votos.

Sr. Marqués de S. Isidro, siete. . 7

Todo lu cuál está conforme con las operaciones de este dia y seta celebrado al efecto, y de ello los infrascritos Presidente y Secretarios certificamos. Sahagun 5 de Febrero de 1853.—El Presidente, Fermin de Cosio Teran .= Mariano Miguel y Correl .- Juan Francisco Mota - Nateo Santos - Tomás Laso.

Se continuară.

Núm. 88.

Por la Secrétaria general del Tribunal de Curntas del Reyno, con fecha 28 de Febrero ultimo, se me dirije la circular signiente.

"La mayor parte de las olicines de provincia se han desentendi lo de lo que en circular. de esta Secretaria fecha 5 de diciembre se indicó á los Señores Gobernadores sobre la manera de dirigir sus comunicaciones à este Tribunal; pero la experiencia ha demostrado que de todos modos hubiera sido ineficaz su cumplimiento, babida consideración á la frecuencia con que el servicio puede exijir que se, hagani, variaciones en la distribucion de negociados en-

Se observa además que en la mauera de comunicarse los Señores Gobernadores y demás autoridades de provincia con el Tribunal hay una variedad tai, que revela cuando menos r que no son bien conocidas la indole, carácter y atribuciones de esta Corporacion, ni la especial organizacion y superior autoridad que ejerce sobre la administracion en general. Y si bien es verdad que no habiendo sido aprobado tedavia por S. M. el Reglamento en que han de aparecer aquellas y estas bien deslindadas, se carece en las provincias de lo mas esencial para que se establezca un orden regular en las relaciones de todas las oficinas con esta superioridad, tantbien lo es que la ley de 25 de agosto de 1851 inserta en la Gaceta del 2 de setiembre siguiente, las circulares de 15 de octubre y 10 de marzo expedidas por el Tribunal, y otras prevenciones particulares que por las Salas y por esta Secretaría se han hecho á algunos Gobernadores, dicen bastante para que, habiendolas cumplido, no se tocasen hoy estos inconvenientes, pero por desgracia no ha sucedido así, sin duda porque no han sido tampoco comprendidas en toda su extension; y en su virtud, habiendo hecho presente al Tribunal los entorpecimientos y las dificultades con que esta Secretaría tropieza á cada paso para dar la dirección conveniente 2 las comunicaciones que se recibeu de : las provincias, de cuyo contesto las mas veces no se deduce facilmente con que dependencia se en-

tienden, ni á que expediente se resieren por falta de expresion, y porque en la mayor parte de ellas se habla con el Señor Presidente, que en ningun caso se comunica con aquellas antoridades ha acordado en sesion extraordinaria de hoy, se haga conecer á V. , como lo ejecuto, lo que ya se ha prevenido infructuosamente å algun Selior Gobernador por esta Secretaria, á saber: que cuide de que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan al Tribunal, y principalmente en el pie de ellas, se hable y entiendan con los Gefes de las diferentes dependencias del mismo, no designando el nombre del que habiese autorizado las comunicaciones à que se conteste, como impropiamente tre las dos Salas y las siete Secciones en que el se nace por algunos en los que siempre va espreso se bace por algunos sino atendiendo al membreel número de la dependencia, si es alguna Seccion, o el nombre de ella si es la Fiscalia o esta Secretaria general. Que solo se dinijan al Exemo. é Ilmo. Sr. Presidente cuando se suplique, pida o consulte alguna cosa al Tribunal, porque S. E. no autoriza otras comunicaciones que las que se dirijen à los ministros de la Corona, à los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, á los de los demás Tribanales Supremos y Gefes de Palacio, entendiéndose con todas las demás autoridades de dentro y fuera de la Córte en asuntos generales, el Secretario general, y en los particulares de cada Seccion, los Ministros Gefes de las mismas; debiendo tener presente que cuando el Secretario general habla en nombre del Tribunal Pleno, el Tribunal es el que habla; que cuando comunica providencias ó acuerdos de las Salas, tambien es aquel el que habla, porque el Tribunal funciona siempre en Pleno o dividido en Salas: y por último, que si alguna vez lo hace por si como Gefe de la Secretaria y como parte integrante que es del propio Tribunal, lo hace en virtud de la autoridad que tiene delegada de este para la instruccion de los expedientes.

El Tribunal espera de V. y del celo que le distingue por el mejor servicio, que prevendrá lo necesario á sus subordinados á fin de que en lo sucesivo no haya necesidad de nuevas prevenciones sobre este punto.»

est productions

大田田田 というからいからい 日本田 日本 日本の 人間であるようまといっているようと書きましている。

Lo que se publica en este periodico oficial á fin de que si algun individuo por destino que desempeñe ó hubiere desempeñado tenga que entenderse con dicho tribunal lo verifique por conducto de mi autoridad o dirigiendo sus comunicaciones francas de porte para evitas los retrasos y perjuicios que son consiguientes. Leon 3 de Marzo de 1853.=Luis Antonio Meoro. Company of the Company of the State

with the account of the first of the first six

Núm. 89.

Ministerio de fomento.—Agricultura.

Cibcular.

Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros dias respecto à la ciencia agronómica, hacian ya indispensable la formacion de un cuerpo de doctrina que, abrazando los conocimientos adquiridos en épocas remotas, rectificase al mismo tiempo los errores cometidos, presentando de este modo las máximas verdaderas del cultivo. El Diccionanio de Agricultura PRACTICA Y ECONOMIA BURAL, que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin de Alfaro, satisface en lo posible aquellas condiciones y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas, á cuanto sobre la materia ha visto modernamente la luz pública en España. En vista de lo cual, la REINA (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende la adquisicion de la espresada obra á los Ayuntamientos, Consejos y Diputaciones, provinciales, Juntos de agricultura y Sociedades económicas: advirtiendo à V. S. que el importe de la suscricion que haga la Junta de agricultura ha de ser por cuenta de la cantidad asignada para gastos: y respecto á las corporaciones provinciales y municipales, con esta fecha dirijo al ministerio de la Gobernacion la comunicacion oportuna á fin de que pueda proponer a S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rindan de su administracion. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 17 de enero dei 1853.=Mirasol.=Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.=Administracion local.=Negociado 3.º=Circular.

Enterada S. M. de lo espuesto en real órden de 17 de enero ultimo, espedida por el ministerio de Famento, recomendando como util la adquisicion del Diccionario de Agricui-TURA PRÁCTICA Y ECONOMÍA RUBAL que se está publicando hajo la direccion de D. Agustin Estéban Collantes y D. Agustin de Alfaro, ha

tenido a bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscriciones á la citada obra = De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo 4 V. S. para su conocimiento, y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. merchos años Madrid 15 de febrero de 1853.=El sub-secretario interino. Francisco de Cárdenas.=Sr. Gobernador de la provincia denty with a men and predicti

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines espresados. Leon 7 de Marzo de 1853 = Luis Antonio Meoro.

्रमात्री सन्दर्भिक्षेत्र । सन्दर्भक्षेत्र सम्बद्धाः स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना स् SECRETARÍA DE LA SALA DE GOBIERNO "" age of eaglest and <del>a market of the specification of a second and a second of the seco</del>

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 12 de Febrero próximo pasado é insertado en la Gaceta del 20 la Real orden signiente:

Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los paises estrangeros los decretos espedidos en justicia por los Jueces y Tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las leyes y saucionado por la práctica para el curso de los exortos que corresponden. Como en comprobacion de esto, se há pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministro de negocios estrangeros de Francia, dirijida á los representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los jueces estrangeros en el despacho de exortos que dirigen á las autoridades judiciales francesas, en cuya circular solicita además con instancia que no se use de la forma solemne de exortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á lás autoridades administrativas mas bien que á las judiciaļes, organijas arījas arījas arīj

Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra Señora, se ha servido mandar:

1.0 Que todos los exortos que por los jueces y tribunales de la Península é Islas adyacentes se libren para el estrangero, se encabeeen à los jucces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derechara à este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirigan á su destino por la via diplomática; devolviéndose despues de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los jueces exhortantes. \*\*

2.º Que de esta disposicion general se esceptuen tan solo los juzgados del vecino reino , ,

de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España, y vice versa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorios y exhortos sohre estradiciones, pues estos tendrán curso por la via diplomática antedicha; sin que esta excepcion, con respecto a Portugal, se entienda derogada por el artículo 34 del Real decreto

de 17 de Noviembre del año próximo pasado.

3.º Que cuiden muy particularmente los jueces, de evitar toda irregularidad en la estension de los exhortos que despachen para el estrangero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que segun el derecho comun, los hacen valederos.

4.º Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas, mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos, se use de cartas o comunicaciones oficiales dirijidas á las autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exhortos.

5.0 Que se tengan por dérogadas todas las ordenes y circulares que se opongan à lo que en esta previene.

De la de S. M. lo digo à V. S. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1853.— Vahey.-Sr. Regente de la Audiencia de...

Y la Sala de Gotierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los jueces de 1.ª instancia y efectos consiguientes. Valladolid 2 de Marzo de 1853.-Blas María Alonso Rodriguez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Leon 7 de Marzo de 1853.=Luis Antônio Meoro.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Leon.

Debiendo aumentarse la fuerza del cuerpo de Infantería y Caballería en esta Provincia, se hace saber á los licediciados del Ejército, Mi'icias Provinciales y Batallones de Marina, á fin de que si descart ingresar en el, presenten sus solicitudes en esta Comandancia siempre que reunan las circunstancias de ser mayor de 24 años, y menor de 45, tener cinco pies y dos pulgadas y media para caballería y cinco y dos para infantería, saber leer y escribir, haber ob-

tenido buena y honorífica licencia y observado buena conducta durante el tiempo que hubiesen permanecido licenciados, acompañando á las solicitudes certificadas del Alcalde y Cura Párroco que lo acredite, á mas de la licencia original. Leon 14 de Febrero de 1853.—El T. C. Capitan Comandante.—Miguél de Lora

### Alcaldia constitucional de Corullon,

Se halla vacante la nueva plaza de Médico Cirujano, que con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se estableció en la villa de Corullon partido judicial de Villafranca del Vierzo, con la dotacion de cuatro mil rs. anuales pagos por trimestres à su vencimiento y Casa, bajo el plan de condiciones que estara de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento. Todos los que quieran pretender dicha plaza dirigirán las solicitudes à dicha secretaria francas de porte en el termino de treinta dias contados desde esta fecha, pasado el que se proveera Ayuntamiento Constitucional de Corullon y Marzo 1.º de 1853.—Francisco Antonio Goyanes, Presidente.—Juan Luis Aguado, Srio

## Alcaldia constitucional de Valdefresno.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público por término de seis dias en la Secretaria del mismo a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia: los contribuyentes que se crean perjudicados en dicho repartimiento harán sus reclamaciones dentro del plazo señalado, y trascurritlo que sea no habra lugar a ninguna de esta clase. Valdefresno 25 de Febrero de 1853. —Hilario Prieto.

### ANUNCIO.

D. Ambrosio Mendez Cifuentes, Agente de Negocios en Madrid; ofrece despachar con celo y actividad; unido à una esmerada economia, cuantos asuntos se le encomienden por particulares, Corporaciones, Ayuntamientos y Sres, eclesiásticos, ya en los diferentes Ministerios ya en las demás oficinas y Tribunales superiores é inferiores, aceptando cualesquiera poderes que le confieran, promoviendo los espedientes judicales ó gubernativos, y asuntos de ultramár con la actividad que acostumbra. De cualquiera negocio ó pretension dirigirse con carta frança à la calle de la Concepcion Gerónima número 3, cuarto principal en Madrid.

LEON.—IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL G. REBONSO, calle Nueva, (PLAZUELA DE LA SAL.)